

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto para notificar	Auto de Inicio No. 075
Fecha del Acto	09 de abril de 2026
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS
Cedula de ciudadanía	12.169.076
Expediente	SAN 279-26

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto de Inicio No. 075 del 09 de abril de 2026 y su parte resolutive, contra el señor HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto No. 075 del 09 de abril de 2026, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, hechos ocurridos en el Municipio de Isnos.

Que mediante escrito con radicado No. 2026-S 10599 del 15 de abril de 2026, se remitió al señor HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, comunicación contentiva del oficio de citación para comparecer a surtir la notificación personal del Auto No. 075 del 09 de abril de 2026; sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada al destinatario, al no ser posible su ubicación y a que en la vereda la comunidad no dio razón, conforme a la constancia dejada por el citador adscrito a la Dirección Territorial Sur – DTS.

Que, en consecuencia, la citación fue publicada en la página web oficial de la Corporación.

Que a la fecha HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 075 del 09 de abril de 2026, que este Despacho profirió por medio de la cual se inicia proceso en contra de HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, hechos ocurridos en el Municipio de Isnos, dentro del expediente SAN 279-26 por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que se advierte a HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 075 del 09 de abril de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 075 del 09 de abril de 2026, este Despacho profirió Auto por medio del cual inicia proceso en contra de HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, al proceso sancionatorio ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

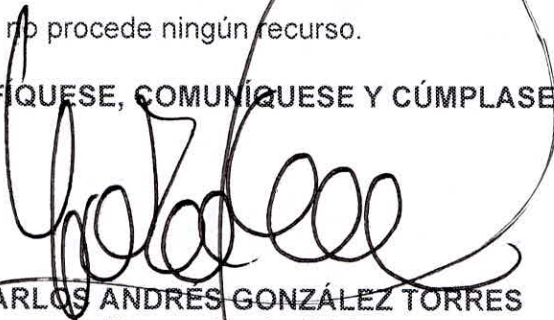
PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076. En condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

c- p1d

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 075 = -

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.

RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400026482

FECHA DE LA DENUNCIA: 3 de febrero de 2021

PRESUNTO INFRACTOR: HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076

PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA EN AREA DE RESERVA NATURAL

ASUNTO:

AUTO DE INICIO

Pitalito, 09 ABR 2026

ANTECEDENTES.

1. DENUNCIA.

Mediante denuncia radicada ante la CAM con No. 20213400026482 del 3 de febrero de 2021, se informa que en la vereda Jerusalén del municipio de Isnos se está presentando tala de bosque nativo, sin los permisos ambientales.

Con Auto de visita No. 00299, del 26 de marzo de 2021, se comisiona a la contratista de apoyo RECAM-DTS Ing. María Cristina Trujillo Figueroa, realizar la visita de inspección ocular, para la verificación de los hechos que originaron la denuncia en la vereda Jerusalén del municipio de Isnos.

Mediante concepto técnico No. 00299-21 se transfiere lo siguiente:

"(...)

Se llega al lugar de los hechos Saliendo desde las instalaciones de la territorial sur por la vía que de Pitalito conduce hacia el municipio de Isnos, desde el centro poblado de Isnos, la visita es acompañada por el señor José María Pérez, se continúa por la vía principal hasta hacia la vía nacional que lleva hacia Popayán, luego se toma la vía hacia mano derecha que lleva hacia la vereda Jerusalén,, se continúe hasta la parte alta, pasando por el polideportivo de la vereda y luego se continúa por un potrero propiedad del señor José María, se toma el camino pasando por quebrada hasta llegar al área de reserva natural lugar donde se desarrollaron los hechos.

Se ubica el lugar de la intervención en el punto de coordenadas geográficas, N: 02°00'02.0", W: 076°12'43.1", altura 2074 msnm, coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, X: 762480.899 Y: 713131.572, según la imagen satelital, este punto se ubica en la vereda Jerusalén.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

El área donde se realizó la intervención presenta características de bosque protector primario donde se conservan importantes especies de flora nativa, especialmente roble blanco (*Quercus humboldii*), especie que se encuentra en veda desde 1974, también estos bosque hacen parte del área forestal protectora de importantes fuentes hídricas las cuales discurren y nacen en la reserva y son importantes fuentes abastecedoras de acueductos de las veredas Sinai, La Muralla, y el Jardín del municipio de Isnos.

Se realizó el recorrido por el área de reserva natural donde se evidencio la tala y aprovechamiento forestal. Se observaron diez (10) tocones de árboles de gran cobertura vegetal de las especies conocidas con los nombres comunes de garrucho, chilco, balso, canelo, guamo de montaña y guanabano de montaña, con un CAP entre 1.50m y 4m, con alturas aproximadas de 15 y 25 metros, los cuales fueron acerrados en el mismo punto donde fueron cortados, solo se evidenciaron los residuos del aprovechamiento, los tocones se evidenciaron en diferentes puntos dentro de la reserva natural, en su caída se vieron árboles de mediano tamaño, arbustos, arvenses, y orquídeas nativas.

Siguiendo el recorrido por la reserva se observaron tocones viejos de otros árboles, entre ellos un árbol de caucho higuérón y dos (2) árboles de roble blanco (*Quercus humboldii*), se encontró un camino y trocha bien marcada, por donde posiblemente sacaron la madera, también se observó un fogón y residuos como botellas de gaseosas y tarros de aceite.

Según información del señor José María Pérez, la reserva es de propiedad de él y sus hermanos, Jorge Mario Pérez Bolaños y Dioselina Pérez, obtenida mediante herencia dejada por sus abuelos y padres, la cual han protegido de generación en generación, y el área aproximada son de ocho (8) hectáreas, también manifiesta que el señor Henry Ordoñez ha realizado varias talas y a pesar de los llamados que le ha hecho desde el año diciembre 2020, sigue realizando daños en la reserva, hechos que fueron atendidos por la policía nacional de Isnos quien atendió en horas de la tarde el día 15 de marzo de 2021, pero ya habían sacado la madera.

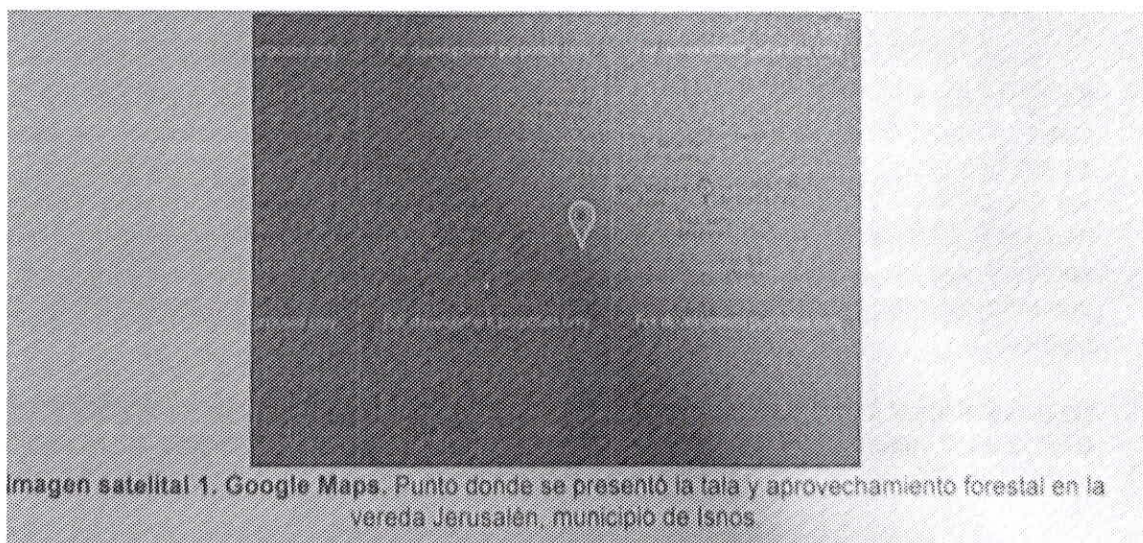


Imagen satelital 1. Google Maps. Punto donde se presentó la tala y aprovechamiento forestal en la vereda Jerusalén, municipio de Isnos

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

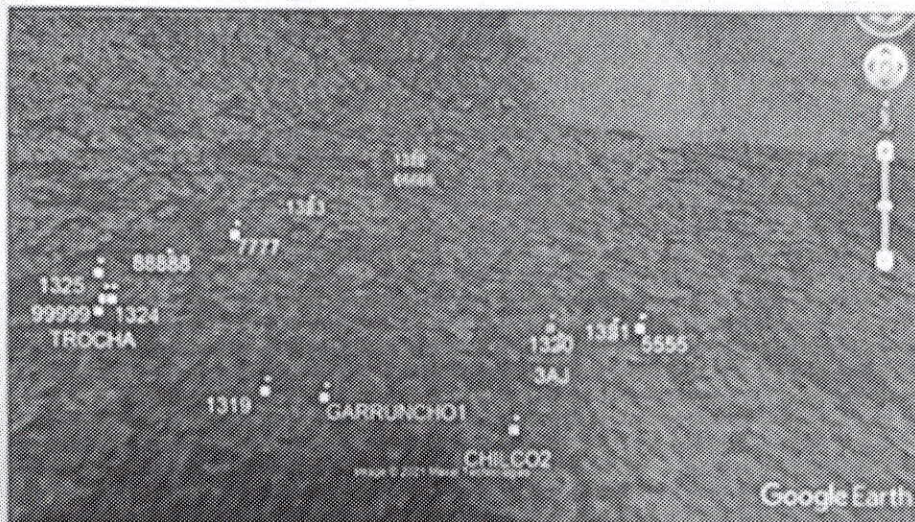


Imagen satelital 2. Google Earth. Puntos donde se evidencio tala y trocha dentro del área de reserva natural en la vereda Jerusalén del municipio de Isnos, presunta propiedad de los hermanos Pérez Bolaños.



Imagen satelital 3. Google Earth. Polígono del área afectada por tala y aprovechamiento forestal, reserva natural conocida como Los Caminos en la vereda Jerusalén, municipio de Isnos.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

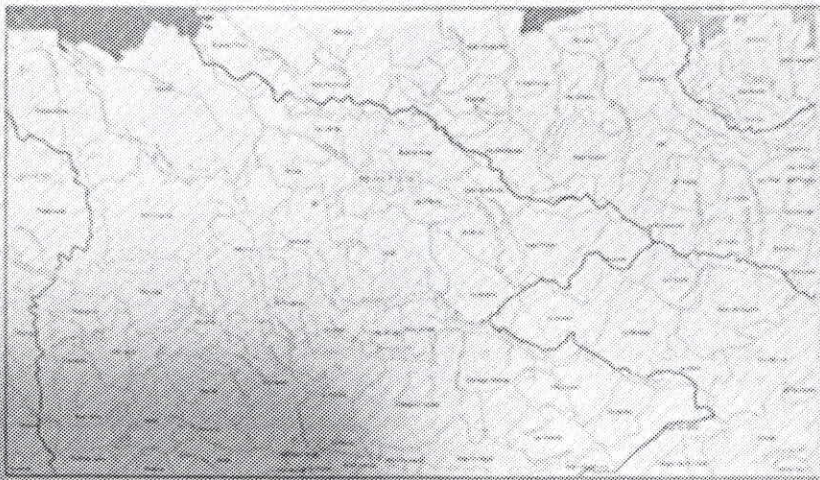


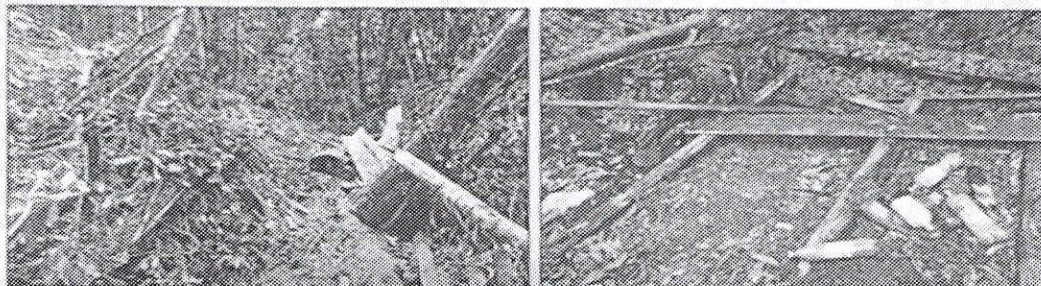
Imagen satelital 4. SIG, CAM, el área intervenida discurre y nacen fuentes hídricas.



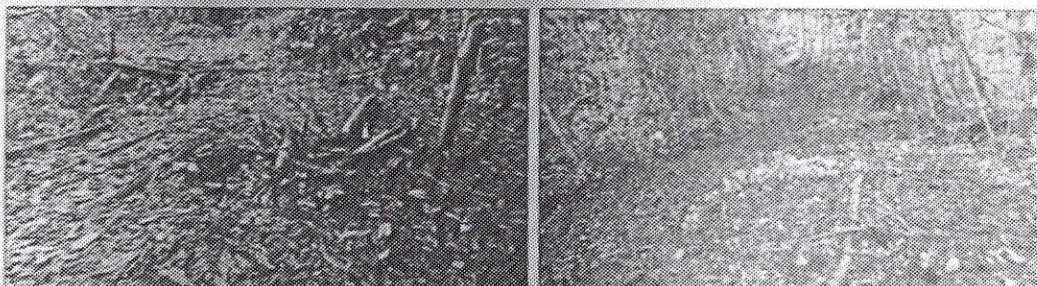
Fotografía 1. Panorámica de la Reserva Natural denominada como Los Caminos, presunta propiedad de los hermanos Pérez Bolaños en la vereda Jerusalén, municipio de Isnos

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

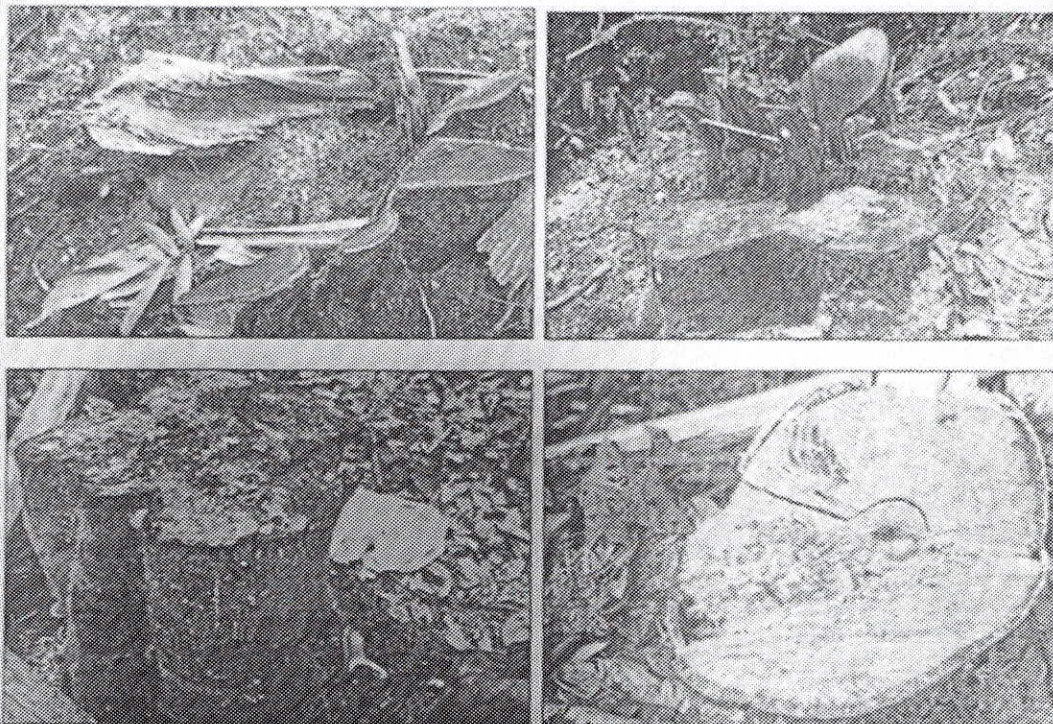
Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 2-3. Características encontradas dentro de la reserva donde se evidencia disposición de residuos y residuos del aprovechamiento forestal.



Fotografía 4-5. Camino observado dentro del área de reserva natural en el área intervenida.



Fotografía 6-9. Tocones de algunos de los árboles de los cuales se realizó el aprovechamiento forestal en la Reserva Natural denominada como Los Caminos, presunta propiedad de los hermanos Pérez Bolaños en la vereda Jerusalén, municipio de Isnos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

2. DENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

EL presunto infractor es:

El señor Henry Ordoñez Bolaños con domicilio en la vereda Sinaí del municipio de Isnos quien realizó el aprovechamiento forestal en predio privado con cedula catastral No. 00-00-0012-0032-000, denominado "Los Caminos".

3. DEFINIR marcar (x):

AFECCIÓN AMBIENTAL (X)

NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO

(NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal, e impacto de los recursos naturales en área de gran importancia ecológica. DRMI, Serranías de Peñas Blancas.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas 81 Flora 26 arboles

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de gran cobertura vegetal, con buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica se ven afectados. denominadas especiales y muy especiales como roble y que hacen parte de áreas de protección de fuentes hídricas que abastecen acueductos veredales. Aún predominan las especies

La topografía de del área intervenida es de mediana pendiente y está ubicada en la vereda Jerusalén del municipio de Isnos la cual está siendo fuertemente intervenida por la tal y el aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECCIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.													
ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN												
	MEDIO BIOTICO							MEDIO SOCIOECONOMICO					
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIA Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANO Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION
Tala y aprovechamiento forestal				X									

Flora: Afectación de especies de flora las cuales se encuentran con veda, para su protección.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

Tala de individuos de especies forestales nativas en área de reserva natural de protección de especies especiales como roble blanco (*Quercus humboldii*)

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La Afectación de bien de protección presenta una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 66% y 99%.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

El área de afectación corresponde a una extensión de más de una (1) hectárea afectando flora mediante tala y aprovechamiento forestal.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) *Reversibilidad (RV):*

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez

(10) años.

e) *Recuperabilidad (MC):*

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta incumplimiento a la normatividad ambiental por: Aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales.

Bienes de Protección afectados:

Sistema

Medio físico

Acciones con potencial impacto:

A. Modificación del régimen

4. Alteración de la cubierta terrestre

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido a que no se tramitó y obtuvo permiso de aprovechamiento forestal.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión de la afectación es mayor a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El incumplimiento a la norma es permanente en el tiempo ya que los permisos y autorizaciones no fueron tramitados oportunamente.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

No es posible revertir el incumplimiento de manera natural ya que se requiere el trámite de los permisos y autorizaciones ante la Autoridad Ambiental competente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Mediante el trámite de los permisos ambientales, y la restauración del bosque intervenido y la aplicación de técnicas para el mejoramiento de las condiciones ambientales, es posible recuperar parcialmente las características de los bienes de protección intervenidos.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Atributo	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%.	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	IN	12
		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4

Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
		EX	4
		Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
		PE	5
		Cuando la alteración puede ser asumida por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asumida por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	5
		RV	5
		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+(PE+RV+MC)		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10
		MC	5
		59	



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015
Versión: 4
Fecha: 09 Abr 14

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

I = 59

AFECTACIÓN

OCURENCIA

Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		52	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como: Alta.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva

SIX NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en campo, se recomienda:

Suspender toda actividad antrópica en área de reserva natural sobre el predio denominado "Los caminos" con cedula catastral No. 00-00-0012-0032-000.

Compensar los impactos ambientales causados mediante la siembra de 200 individuos de especies forestales nativas distribuidos en el área de reserva natural intervenida.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

No realizar actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia el área de reserva natural.

Compulsar copia a fiscalía general de la nación.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

No se estiman necesarias

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Que, con fundamento en la información contenida en el Concepto Técnico de Atención de Denuncia No. 00299-21 de fecha 03 de febrero de 2021, se evidenció la necesidad de ordenar la apertura de indagación preliminar, en razón a que para ese momento no se encontraba plenamente identificado e individualizado el presunto infractor relacionado con los hechos objeto de denuncia ambiental. En consecuencia, se profirió el respectivo Auto de Indagación Preliminar, con el fin de adelantar las actuaciones necesarias orientadas a establecer la identidad de la persona presuntamente responsable de la conducta investigada.

Que, como resultado de las diligencias adelantadas dentro de dicha etapa preliminar, entre ellas la recepción de versión libre y espontánea, se logró la plena identificación del presunto infractor, correspondiendo al señor HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, razón por la cual se considera procedente dar inicio al Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra, por hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, consistentes en tala en reserva natural, situación ocurrida en la vereda Jerusalén, del municipio de Isnos, departamento del Huila.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076, con lo evidenciado en el concepto técnico No. 00299-21 del 29 de marzo de 2021.

En efecto el citado concepto técnico, obrante en el plenario, se concluye existencia inicial de vulneración de los recursos naturales y el medio ambiente habida cuenta del impacto ambiental negativo sobre los mismos y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, lo que implica la inobservancia al deber de protección y preservación que a todos nos atañe como patrimonio común que es, su carácter de utilidad pública e interés social.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el director territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de HENRY MARIN ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.076. En condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

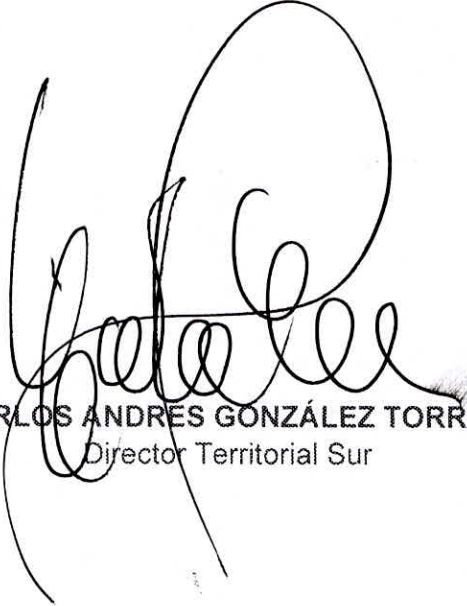
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

DEN 00299-21

Proyecto: Yised F Obando
 Abogado DTS

San-279-26